

REPÚBLICA DE COLOMBIA


**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 201 del C.P.A.C.A, y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-buenaventura>). A continuación del estado electrónico se anexan los autos a notificar.

ESTADO No. 041**Fecha: MAYO 13 DE 2019**

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	DEMANDADO	DEMANDANTE	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO	FOLIO	CDN
2012-00181	REPARACIÓN DIRECTA	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL VINCULADO 1. DISTRITO DE BUENAVENTURA 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. HOSPITAL UNIVERSITARIO "EVARISTO GARCIA" E.S.E. 4. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI 5. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (como sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO) LLAMADOS EN GARANTÍA 1. ALLIANZ SEGUROS 2. LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 09:00 AM	09/05/2019	931	5
2013-00079	REPARACIÓN DIRECTA	CRISTIAN RICARDO JARAMILLO PÉREZ Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (como sucesor procesal del hospital departamental de buenaventura) Y BELKIS PALACIOS MOZO	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:30 AM	09/05/2019	775	4

2013-00147	REPARACIÓN DIRECTA	LUZ MILA SOLÍS RAMOS Y OTROS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (como sucesor procesal del hospital departamental de buenaventura) Y E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA LLAMADO EN GARANTÍA - LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A	AUTO FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 09:00 AM	09/05/2019	644	3
2014-00291	REPARACIÓN DIRECTA	CARMEN ESPERANZA GÓNGORA Y OTROS	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E; EMSSANAR E.S.S. Y DISTRITO DE BUENAVENTURA VINCULADO CENTRO HOSPITALARIO DEL MUNICIPIO DE NUQUÍ CHOCÓ	AUTO REQUIERE Y FIJA FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE PRUEBAS PARA EL DÍA 6 DE JUNIO DE 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA Y A LAS 02:00 DE LA TARDE	09/05/2019	473 - 474	3
2017-00093	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	HIMER VIAFARA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA VINCULADOS NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 8 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	244	1
2018-00006	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	JOSE GARCES PORTOCARRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG Y DISTRITO DE BUENAVENTURA	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 016 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	331	2
2018-00072	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	LUZ MARINA GARCES DE RENTERÍA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 9 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	111	1

2018-00084	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	GLORIA ESTHER OLAYA PANESSO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 010 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	109	1
2018-00085	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	HELADIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 011 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	115	1
2018-00086	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO - LABORAL	SONIA ROSA SAA DE CATILLO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG	AUTO CONCEDE EN EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN DE LA SENTENCIA Nº 012 DEL 21 DE MARZO DE 2019	09/05/2019	111	1

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora a folios 929 a 930 del cuaderno principal Nro. 5, solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial, la cual se encontraba programada para el día 7 de mayo de 2019 a las 9 A.M., Sírvase proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019

Auto de Sustanciación No 334

RADICADO	76109-33-33-002-2012-00181-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	GRACIELA VICTORIA CÁRDENAS Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
VINCULADOS	1. DISTRITO DE BUENAVENTURA 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD 3. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E. 4. FUNDACIÓN VALLE DEL LILI 5. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA como sucesor procesal del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA – LIQUIDADO
LLAMADOS EN GARANTÍA	1. ALLIANZ SEGUROS 2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

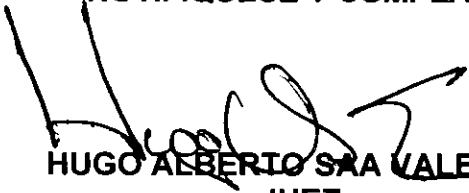
Vista el informe secretarial y teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito visible a folios 929 a 930 del cuaderno principal Nro. 5, por medio del cual solicita sea fijada nueva fecha y hora, para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial la cual se encontraba programada para el día 7 de mayo de 2019 a las 9 A.M, tal solicitud será aceptada y se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia. El Juzgado,

DISPONE:

FIJAR NUEVAMENTE como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIERCOLES 28 DE AGOSTO 2019 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**, en el piso 5, oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

MAK


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

SECRETARIA
BUENAVENTURA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a folios 772 a 774 del cuaderno principal Nro. 4 del expediente, obra escrito del Gerente de CyC Corporación por medio del cual solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de manera virtual en la cual el perito expondrá la razón y las conclusiones de su dictamen, Sírvasse proveer

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de Sustanciación No. 326

RADICADO	76109-33-33-002-2013-00079-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	CRISTIAN RICARDO JARAMILLO PÉREZ Y OTROS
DEMANDADO	- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (COMO SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO). - BELKIS PALACIOS MOZO

Vista la constancia secretarial y el escrito allegado por el Representante Legal de CyC Corporación, obrante a folio 772 a 774 del cuaderno principal Nro. 4 del expediente, en el cual manifiesta que el perito Dr. Diego Rivera Arbeláez, el día 2 de mayo del presente año, no puede realizar la sustentación oral del dictamen, toda vez que el perito tiene programada otras actividades con anterioridad, por lo cual solicita se reprogramme la audiencia virtual, el despacho accederá a dicha petición, en consecuencia procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

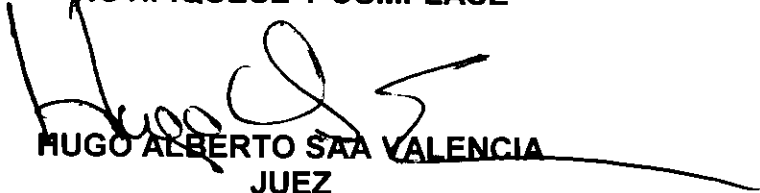
1.- ACCEDER a la solicitud elevada por el Representante Legal Corporación C y C, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el **DÍA MARTES 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA** a través de videoconferencia en las instalaciones del Despacho, ubicado en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

3.- **COMUNICAR** a CyC Corporación la anterior decisión.

4.- **CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día **3 MAY 2019**

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

SECRETARÍA
BUENAVENTURA - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que a folios 640 a 642 del cuaderno principal Nro. 3 del expediente, obra escrito del Gerente de CyC Corporación por medio del cual solicita fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de manera virtual en la cual el perito expondrá la razón y las conclusiones de su dictamen, Sírvase proveer

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de Sustanciación No. 327

RADICACIÓN	76109-33-33-002-2013-00147-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MILA SOLÍS RAMOS Y OTROS
DEMANDADOS	-DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA (SUCEOR PROCESAL DE LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA) -E.S.E. HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA
LLAMADO EN GARANTÍA	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Vista la constancia secretarial y el escrito allegado por el Representante Legal de CyC Corporación, obrante a folio 640 a 642 del cuaderno principal Nro. 3 del expediente, en el cual manifiesta que el perito Dr. Carlos Alberto Varela Libreros, el día 2 de mayo del presente año, no puede realizar la sustentación oral del dictamen, toda vez que el perito tiene programada otras actividades con anterioridad, por lo cual solicita se re programe la audiencia virtual, el despacho accederá a dicha petición, en consecuencia procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la misma.

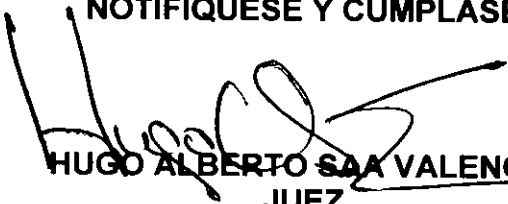
El despacho ordenara al Representante legal de CyC Corporación, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia virtual de la sustentación de la prueba pericial entro del presente asunto, proceda a reembolsar en favor de la parte actora el valor correspondiente a los viáticos consignados por esta y que asciende a la suma de \$ 200.000.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **ACCEDER** a la solicitud elevada por el Representante Legal Corporación C y C, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **FIJAR NUEVAMENTE** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de audiencia de pruebas que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, el **DÍA MARTES 28 DE MAYO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** a través de videoconferencia en las instalaciones del Despacho, ubicado en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 501 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.
- 3.- **COMUNICAR** a CyC Corporación la anterior decisión.
- 4.- **CITAR** oportunamente a las partes intervinientes en el proceso, así como a sus apoderados y al Ministerio Público.
- 5.- **ORDENAR** al Representante legal de CyC Corporación, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia virtual de la sustentación de la prueba pericial entro del presente asunto, proceda a reembolsar en favor de la parte actora el valor correspondiente a los viáticos consignados por esta y que asciende a la suma de \$ 200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 23 de Mayo de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que obra memorial pendiente de resolver a folio 456 del cuaderno principal No. 3 allegado por el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata en el cual solicita una prórroga de 6 meses para allegar el plan de contingencia, de igual manera, se indica que se encuentra pendiente fijarse la fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 con el fin de recepcionar los testimonios pendientes. Sirvase proveer.

Buenaventura D.E, 8 de mayo de 2019.

ANGIE CATALINA GUARÍN QUINTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E, 8 de mayo de 2019.

Auto Interlocutorio No. 328

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00291-00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CARMEN ESPERANZA GÓNGORA Y OTROS
DEMANDADO	-HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E. -EMSSANAR E.S.S - DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADO	CENTRO HOSPITALARIO DEL MUNICIPIO DE NUQUI CHOCÓ

En atención a la constancia secretarial que precede y con respecto a la solicitud de prórroga de seis meses para allegar el plan de contingencia presentada por el Gerente del Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata, esta judicatura no concederá dicho término, pues se observa que ante la dificultad de dar cumplimiento a dicho requerimiento y que aun así, si se aportara lo solicitado, encuentra el despacho que el mismo no es necesario para tomar una decisión de fondo en el presente proceso, por lo tanto, no se insistirá en el recaudo del plan de contingencia en mención.

De otra parte, se encuentra pendiente por recaudar la aclaración de la transcripción realizada a la Historia Clínica del señor Eliberio Bonilla Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.160.855, toda vez que la misma se realizó a nombre del señor Tiberio Bonilla Caicedo, por lo cual, se requerirá al Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino al proceso de la referencia la aclaración del nombre del mencionado, en razón a que en la Historia Clínica aportada al expediente aparece en algunos apartes el nombre de Tiberio Bonilla Caicedo y en otros con el nombre de Eliberio Bonilla Caicedo y al momento de realizar la transcripción de la misma fue expedida a nombre de Tiberio Bonilla Caicedo.

En virtud de lo anterior y para efectos de la aclaración que deben hacer con respecto al nombre del señor en cuestión, se les enviará copia de la Historia Clínica y de la

transcripción que el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E. hiciera de la misma.

De igual manera, se requerirá bajo los apremios de Ley al Representante Legal Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia certifiquen si dicha entidad hospitalaria cuenta con el protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente, así como también, si se realizó la revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución y en caso positivo, se alleguen las copias de los mismos.

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, este despacho procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para efectos de llevar a cabo la recepción de los testimonios faltantes y decretados mediante Auto Interlocutorio No. 561 emitido en la Audiencia Inicial No. 104 de la siguiente manera:

-El solicitado por la parte demandada EMSSANAR E.S.S., la Dra. BARIGUERA A. y el solicitado tanto por EMSSANAR E.S.S. como por el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., consistente en el Dr. DAVID BENITEZ R., ambos médicos generales del Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., se evacuarán el día 6 de junio de 2019 a las 9:00 de la mañana.

-Los testimonios solicitados por la parte demandada Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., consistente en las señoras LORENA SERNA PALOMEQUE y KELLY BERMUDEZ, se evacuarán el día 6 de junio de 2019 a las 2:00 de la tarde.

En virtud de lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1.- NO CONCEDER la prórroga solicitada por el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- REQUERIR bajo los apremios de Ley al Representante Legal del Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue con destino al proceso de la referencia la aclaración del nombre del señor Eliberio Bonilla Caicedo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Para efectos de la mencionada aclaración que debe hacer la institución hospitalaria con respecto al nombre del señor en cuestión, se les enviará copia de la Historia Clínica y de la transcripción que el Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E. hiciera de la misma.

3.- REQUERIR al Hospital Municipal Luis Ablanque de la Plata E.S.E., para que en el término de DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de la presente providencia certifiquen si dicha entidad hospitalaria cuenta con el protocolo o guía de manejo relacionado con la patología que presentaba el paciente, así como también, si se realizó la revisión del caso por Auditoría Médica de la Institución y en caso positivo, se alleguen las copias de los mismos.

4.- FIJAR como fecha y horas para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día **6 DE JUNIO DE 2019 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA Y A LAS 2:00 DE LA TARDE**, en las que se practicarán la recepción de los testimonios en la forma expuesta en la parte motiva

de la presente providencia en la *Sala de Audiencias* ubicada en la Calle 3 No. 5-41, piso 5 oficina 505 Edificio Jireth del Distrito de Buenaventura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

 día 16 de enero de 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 8 del 21 de marzo de 2019, visible a folios 221 a 234 proferida en la Audiencia Inicial, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 329

RADICADO	76109-33-33-003-2017-00093-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	HIMER VIAFARA
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
VINCULADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 8 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *falta de legitimación en la causa por pasiva* propuesta por las entidades vinculadas, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

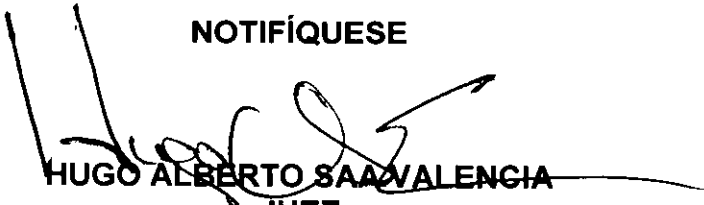
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 8

del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta* por las entidades vinculadas, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

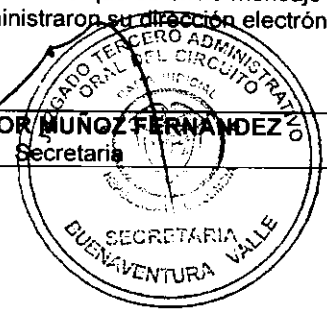
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUNOZ FERNANDEZ
Secretaria

MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 16 del 29 de marzo de 2019, visible a folios 262 a 269, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 133

RADICADO	76109-33-33-003-2018-00006-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL
DEMANDANTE	JOSÉ GARCÉS PORTOCARRERO
DEMANDADOS	-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG -DISTRITO DE BUENAVENTURA

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 16 del 29 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *falta de legitimación en la causa por pasiva*, propuesta por el Distrito de Buenaventura, de oficio la excepción denominada *falta de legitimación en la causa por activa del señor José Garcés Portocarrero*, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No.

16 del 29 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *falta de legitimación en la causa por pasiva*, propuesta por el Distrito de Buenaventura, de oficio la excepción denominada *falta de legitimación en la causa por activa* del señor José Garcés Portocarrero, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ

Secretaria



MAR

111

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 9 del 21 de marzo de 2019, visible a folios 84 a 96 proferida en la Audiencia Inicial conjunta, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 333

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00072-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA GARCÉS DE RENTERÍA
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 9 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No. 9

del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

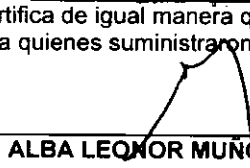
**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

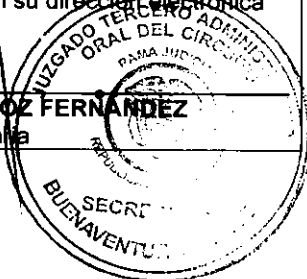
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 ABR 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 010 del 21 de marzo de 2019, visible a folios 84 a 96 proferida en la Audiencia Inicial conjunta, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 7 de mayo de 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 7 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 33)

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00084-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA ESTHER OLAYA PANESSO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 010 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No.

010 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

HUGO ALBERTO SAA-VALENCIA
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día 13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 011 del 21 de marzo de 2019, visible a folios 84 a 96 proferida en la Audiencia Inicial conjunta, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 332

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00085-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	HELADIO RODRÍGUEZ BENÍTEZ
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 011 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

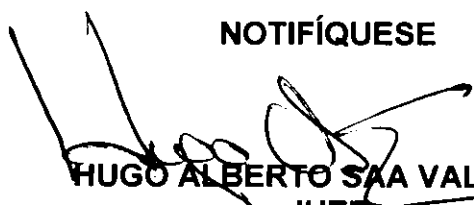
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No.

011 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica

ALBA LEONOR MENDOZA FERNÁNDEZ
Secretaria



MAR

111

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, el apoderado la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 012 del 21 de marzo de 2019, visible a folios 84 a 96 proferida en la Audiencia Inicial conjunta, Sírvasse proveer.

Buenaventura D.E, 9 de mayo de 2019

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura D.E., 9 de mayo de 2019.

Auto de sustanciación No. 330

RADICADO	76-109-33-33-003-2018-00086-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	SONIA ROSA SAA DE CASTILLO
DEMANDADO	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término establecido para tal fin, interpuso y sustentó en debida forma el recurso de apelación en contra de la Sentencia No. 012 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concederá en el efecto suspensivo el recurso de alzada ante el superior inmediato.

Por lo expuesto, el Juzgado,

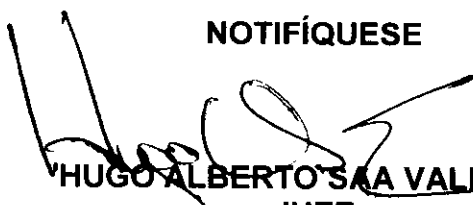
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra de la Sentencia No.

012 del 21 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado en la Audiencia Inicial conjunta por medio de la cual se declaró probada la excepción denominada, *inexistencia de la obligación con fundamento en la ley*, propuesta por la entidad demandada, y se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena **REMITIR** el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, previa las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE


HUGO ALBERTO SAA VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.**

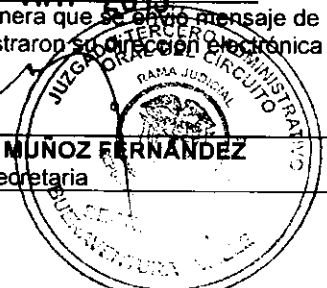
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notificó a la(s) parte(s) por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** Nro. 041, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial del

día

13 MAY 2019

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria

MAR